CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO PARA EL CO-FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA RESTAURACION DEL TEATRO 2 DE MAYO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, con RUC N° 20186862954, debidamente representada por su Presidente, Dr. Oswaldo Alberto Mendoza Otiniano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16487511, designado mediante Resolución N° 547-2019-MPCH/A, de fecha 16 de mayo del 2019, con domicilio Institucional en la calle Elías Aguirre N° 248- Oficina 07, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA.**

El **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, *representado por su Gobernador* Regional, Lic. Anselmo Lozano Centurión, de acuerdo a sus atribuciones previstas en el inciso k) del Art. 21 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con domicilio en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Km. 4.5. Carretera Pimentel, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA BENEFICENCIA es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito provincial y cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera. Entre sus funciones tiene la de Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, *para optimizar la rentabilidad de los recursos que administra y desarrollar* proyectos que generen ingresos destinados al cumplimiento de su finalidad.

El GOBIERNO REGIONAL tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 29867.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Código Civil peruano.

- Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO
21 ENE. 2020

- Ley General de Sociedades.

- Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría; de acuerdo al Art. 3 del Decreto Legislativo N° 1411.

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueba el Reglamento del - Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- Acta de Reunión del 17 de julio 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PETICION DE LA BENEFICENCIA SOBRE EL FINANCIAMIENTO PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE RESTAURACION DEL TEATRO 2 DE MAYO

- Mediante documento contenido en el Acta de Reunión del día 17 de julio del 2019, ambas partes asumieron los compromisos relacionados al tratamiento de la problemática del Teatro 2 de Mayo de la ciudad de Chiclayo, a dicha reunión asistieron por parte del Gobierno Regional de Lambayeque: el Gobernador Regional, el Secretario General, el Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo y el Consejero Regional Manuel Huachillo Gonzales; y por parte de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo: el Presidente de la Sociedad Beneficencia y el Gerente General; asimismo, el Director de la Dirección *Desconcentrada de Cultura, un representante del Alcalde de la Municipalidad Provincial* de Chiclayo y el Decano del Colegio de Arquitectos; en la mencionada reunión el Arq. Jorge Cosmópolis Bullón, informó que la elaboración del expediente técnico tendría un costo aproximado de ochenta mil soles (S/80,000.00); y tomado en cuenta dicho monto EL GOBIERNO REGIONAL se comprometió aportar la suma de cuarenta mil y 00/100 soles (S/ 40,000.00) para el financiamiento del expediente técnico.

- Con Oficio N° 00087-2019-P-SBCH (Sisgedo N° 3325932-0), de fecha 15 de agosto del 2019, el Presidente de **LA BENEFICENCIA**, solicita a **EL GOBIERNO REGIONAL** formalizar su pedido a través de la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, con la finalidad de sumar esfuerzos para el financiamiento del respectivo Expediente Técnico para la restauración del Teatro Dos de Mayo de la ciudad de Chiclayo.

CLÁUSULA TERCERA.- INSCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO
21 ENE. 2020

En el proyecto de Convenio, adjunto al Oficio N° 00087-2019-P-SBCH, de fecha 23 de agosto del 2019, se indica que la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es propietaria del inmueble ubicado en la Mz. 105- Lote 18, como consta en la Partida electrónica N° 10125537 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con un área de 1,823.5 m2.; donde se encuentra el monumento histórico TEATRO 2 DE MAYO, sito en calle Alfredo Lapoint N° 903.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente documento tiene por objeto el co-financiamiento del expediente técnico para la Restauración del Teatro 2 de Mayo, por el monto de S/ 80,000.00 (ochenta mil 00/100 soles) establecido en el Acta de Reunión de fecha 17 de julio del 2019.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA BENEFICENCIA se obliga destinar el 50% del monto establecido en el acta antes mencionada, para la elaboración del expediente técnico, dejando constancia de la disponibilidad inmediata del dinero.

LA BENEFICENCIA realizara el proceso de selección y contratación, del profesional (persona natural o jurídica) encargada de la elaboración del expediente técnico, y concluido que sea el mismo, comunicara inmediatamente a **EL GOBIERNO REGIONAL**.

EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a destinar el otro 50% del monto establecido en la cláusula cuarta, para la elaboración del expediente técnico, debiendo comunicar a **LA BENEFICENCIA** la disponibilidad del dinero, una vez que **LA BENEFICENCIA** le comunique la selección y contratación del profesional.

La forma de desembolso de los montos a los cuales se obligan las partes, serán las que se pacten en el contrato para la elaboración del expediente técnico con el profesional.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de Un (01) año, desde la fecha de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes de común acuerdo podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren conveniente, los que constarán en las adendas u otro convenio correspondiente, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse:

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO
21 ENE. 2020

a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.

c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En esta cláusula las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL CONVENIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman este Convenio en dos (02) originales de igual valor, como se evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Chiclayo, a los 15 días del mes de enero de 2020.-

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

21 ENE. 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Dr. Oswaldo Alberto Mendoza Otiniano.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Lic. Anselmo Lozano Centurión
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Lic. Anselmo Lozano Centurión